



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS: AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

aqueel, o aquellos que tuviere[n] derecho de heredar en la forma q.^e
esta dicha del que muere sin di[sc]poner de el, con las gual[es] di-
chas Calidades y condiciones que hayais y tenga-
is el dicho oficio y goceis de el vos, y vuestros herederos, y suc-
cesores, y la persona, o personas que de vos, o de ellos huviere
título, voz, o causa, perpetuamente para siempre jamas: Y man-
do al Presidente, y a los del nuestro Consejo de la Camara des-
pachen el título en favor de la persona, o personas aqui en-
carrado perteneciere, conforme a lo que esta referido siendo de las Ca-
lidades que para servirle se requieren en el y prerogativa,
y lo mismo hagan con los que adelante fueren en el dicho oficio,
y así mismo mandamos se guarde y cumpla todo lo Conteni-
do en esta nuestra Carta sin embargo de qualesquier Leyes y Prag-
maticas de esta nuestro Reyno, y Señoria que haya en Con-
trario, con las gual[es] para en quanto a esto toca, y por esta
vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo de-
mas adelante. Y de esta mi Carta ha de tomar la razon
Jerónimo de Canencia, mi Contador de Cuentas en la Contaduria
mayor de ellas, y mi Secretario de la Junta de la Media-anna-
ta, acuyo Cargo estan los Libros de la Cuenta y razon de el,
y D.^o Luis Ivañez de Montenegro, mi Secretario; y declaro que
de esta merced haveis pagado el derecho de la Media-anna-
ta que importo Cinco mil y setenta y dos maravedis, el qual
han de pagar todos los sucesores en este oficio conforme a las
mismas reglas al tiempo que se les despache título de el. Da-
da en Madrid a ocho de Diciembre de mil seiscientos y qua-
renta y un año. Yo el Rey: D.^o Diego obispo: Licenciado D.^o
Francisco Antonio de Alaxcon: Licenciado D.^o Antonio de Cam-
ponedondo y Rio: Yo D.^o Antonio Alonso Rodarte Secretario

[Handwritten flourish or signature]

